

MUNICIPALIDAD DE MONTE MAÍZ

Jujuy 1335 – Te. 03468-479600/601

Capital Nacional de las Sembradoras
Ley Nacional
N° 26027

MONTE MAÍZ – PROVINCIA DE CORDOBA

ORDENANZA 1481/ 2020

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MONTE MAÍZ SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES
TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

ART. 1) A los fines de la aplicación del Art.51) de la Ordenanza General Impositiva fijase para los inmuebles las siguientes tasas básicas, por metro lineal de frente y por año:

Zona A-1 \$ 1.068,00

Zona A-2 \$ 795,00

Los pasillos se liquidarán en forma proporcional según los metros de frente, entre cada uno de los lotes a los cuales sirve, en forma porcentual a su superficie, como unidad de medida para lo que presta el servicio. El monto resultante será detallado en cada uno de los cedulones de los respectivos lotes.

En aquellos inmuebles de medidas irregulares, y otros, donde la carga tributaria resulte desproporcionada, con relación a otros terrenos de superficie similar; el Departamento Ejecutivo, previo informe del Secretario de Gobierno, podrá reducir el monto total de la contribución a pagar.


ART.5) Los indicadores porcentuales del costo de los servicios a la propiedad para la determinación de la tasa básica acorde con lo dispuesto en el Art.64) de la Ordenanza General Impositiva para esta Municipalidad son los siguientes:

- a- Gastos en personal..... 61,96 %
- b- Gastos de combustibles y lubricantes..... 15,45 %
- c- Gastos de conservación, mantenimiento de equipos y otros..... 10,25 %
- d- Gastos de alumbrado público..... 12,34 %

CAPITULO II

ADICIONALES

ART. 6) Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar bajo razones debidamente fundadas y mediante Ordenanza, una tasa resarcitoria equivalente a los incrementos producidos por mayores costos durante el primer semestre, conforme al comportamiento de los indicadores previstos en el art. Anterior, cuando la tasa básica fuera insuficiente para cubrir los costos. Para su implementación se deberá tener en cuenta las categorías y


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARIA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

zonas en que se divide el municipio y en su caso la adecuación del mínimo que se utilizará para la percepción de la tasa básica legislada en este título.

Dicha tasa resarcitoria deberá ser liquidada antes del vencimiento de la última cuota de la tasa básica.

ART. 7) A los efectos del Art.65) de la Ordenanza General Impositiva, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar los siguientes adicionales a saber:

- a-** Consultorios médicos, estudios de abogados, escribanos, contadores públicos, arquitectos, ingenieros y en general cualquier otra profesión liberal, industrias consideradas no insalubres, comercios, explotaciones de servicios y escritorios administrativos, corresponderá un adicional del 10% (diez por ciento).
- b-** Bancos, hoteles, pensiones, restaurantes y similares, corresponderá un adicional del 25 % (veinticinco por ciento).
- c-** Barracas, caballerizas, inquilinatos, industrias y/o comercios insalubres, cabarets, casas amuebladas, boites, night club, bares y lugares que se expenden bebidas al público para su consumo dentro de los mismos, corresponderá un adicional del 30% (treinta por ciento).

El Departamento Ejecutivo podrá modificar los porcentajes antes establecidos, cuando la dimensión de los inmuebles y de la actividad desarrollada en los mismos implique un servicio adicional al Municipio.

ART. 8) Los propietarios de terrenos baldíos e inmuebles tratados como tales según los Art.66) y 67) de la Ordenanza General Impositiva y / o edificaciones en estado de abandono y / o deshabitadas, abonarán las tasas básicas con un recargo conforme a la siguiente escala:

	<u>Lote con frente a calzada</u>	<u>Lote Interno</u>
ZONA A - 1.....	200%	100%
ZONA A - 2.....	100%	50%
ZONA A - 3.....	80%	40%
ZONA A - 4.....	50%	
ZONA A - 5.....	40%	
ZONA A - 6.....	40%	

fijados o en lo que en su caso determine el Departamento Ejecutivo, serán de aplicación los accesorios establecidos en la Ordenanza General Impositiva (Art.26) y subsiguientes de la O.G.I.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los reajustes de costos previstos en este artículo y a prorrogar por decreto bajo razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal, hasta treinta (30) días las fechas de vencimientos establecidas.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal cuando por razones técnicas, de justicia tributaria y/o socios económicos lo justifiquen. a reliquidar las contribuciones de aquellos que se encuentren incursos en lo establecido en el inc. i), l) y m) del art. 69 de la Ordenanza Impositiva.

ART.11) Las contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley 22016 y modificatorias o similares, se regirán por lo dispuesto en el presente título.

TITULO II


CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROE MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

ART. 12) De acuerdo a lo establecido en el Art.80) de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5‰ (cinco por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales fijadas en el artículo siguiente o formas especiales de tributación.

ART. 13) Las alícuotas para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

PRIMARIAS

11000	Agricultura y Ganadería.....	0°/°°
12000	Silvicultura y extracción de madera.....	0°/°°
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales.....	0°/°°
14000	Pesca.....	0°/°°
21000	Extracción de minerales metálicos.....	0°/°°
22000	Extracción de minerales metálicos.....	0°/°°
23000	Petróleo crudo y gas natural.....	0°/°°
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena.....	0°/°°
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y Explotación de canteras.....	0°/°°

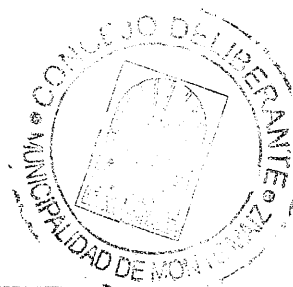
INDUSTRIA

31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco.....	5°/°°
--------------	--	-------

COMERCIO POR MAYOR

61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el rubro 61101.....	5°/°°
61101	Acopio y ventas de semillas (para siembra).....	5°/°°
61200	Alimentos y bebidas, excepto el rubro 61904.....	5°/°°
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros.....	8.2°/°°
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles.....	5°/°°
61400	Artes gráficas, maderas, papel y cartón.....	5°/°°
61500	Productos químicos derivados del petróleo y Artículos de caucho y plásticos, excepto el rubro 61502.....	5°/°°
61501	Combustibles líquidos	5°/°°
61502	Agroquímicos y fertilizantes.....	5°/°°
61503	Medicamentos para el uso humano.....	5°/°°
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción.....	5°/°°
61700	Metales, excluidas maquinarias.....	5°/°°
61800	Vehículos y maquinarias por su margen comisional.....	24°/°°
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte.....	5°/°°
61901	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras.....	1°/°°
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar	


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

	autorizados.....	5°/°°
61904	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado.....	5°/°°

COMERCIO POR MENOR

62100	Alimentos y bebidas.....	5°/°°
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros.....	5°/°°
62102	Hipermercados, Supermercados y Cadenas de Supermercados....	10°/°°
62103	Minimercados, Despensas y similares	5°/°°
62104	Dietéticas	5°/°°
62105	Carnicerías	5°/°°
62106	Forrejerías	5°/°°
62107	Insumos informáticos	5°/°°
62108	Venta de celulares, Smartphone y act. Telefónicas	5°/°°
62109	Verdulerías	5°/°°
62110	Kioscos	5°/°°
62111	Bazar y Regalerías	5°/°°
62112	Polirrubros	5°/°°
62113	Artesanías	5°/°°
62114	Pirotecnia	20°/°°
62115	Florerías	5°/°°
62116	Productos de limpieza sueltos	5°/°°

62904	Agroquímicos y fertilizantes	5°/00
62905	Viveros	5°/00
62906	Rotiserías y venta de comidas para llevar	5°/00
62907	Ópticas y Contactología	5°/00

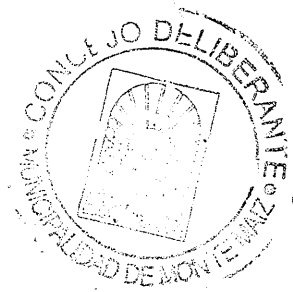
RESTAURANTES Y HOTELES

63100	Restaurantes, tabernas y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas, incluyendo servicios festivos	10°/00
63101	Bares, confiterías y negocios que vendan o expendan cafés, sandwiches, comidas al paso, gaseosas y bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidos en el local o lugar de venta	18°/00
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	5°/00
63201	Hoteles alojamiento por hora, casa de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación	40°/00

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71100	Transporte terrestre, a excepción del caso que se enuncia a continuación.....	5°/00
71101	Transporte terrestre de productos agrícola – ganaderos en estado natural.....	5°/00
71103	Transporte escolar.....	5°/00
71200	Transporte por agua.....	5°/00


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE

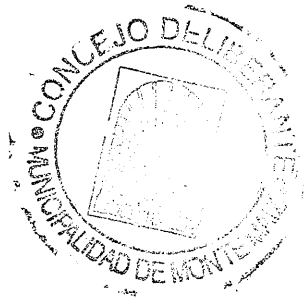


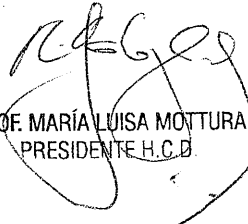
PROF. MARIA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

71300	Transporte aéreo de pasajeros y carga.....	5°/°°
71400	Servicios relacionados con el transporte.....	5°/°°
71401	Agencia de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación.....	12°/°°
71402	Agencia de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros.....	5°/°°
71403	Playas de estacionamiento – garajes (excepto Forma Especiales de tributación)	5°/°°
71404	Balanzas y/o básculas para control de carga. (excepto Formas especiales de tributación).....	5°/°°
72000	Depósitos y almacenamientos (excepto Forma Especiales de tributación)	5°/°°
73001	Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por aire o satélite.....	20°/°°
73002	Servicios de Telefonía fija, urbana, interurbana e internacional.....	10°/°°
73003	Servicios de telefonía móvil, celular y otros.....	10°/°°
73004	Locutorios (excepto Servicios de Internet).....	20°/°°
73005	Correos y servicios postales.....	10°/°°
73006	Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por cable y otros.....	10°/°°
73100	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.....	10°/°°

82100	Instrucción pública.....	5°/°°
82200	Institutos de investigación y científicos.....	5°/°°
82300	Servicios médicos y odontológicos.....	5°/°°
82400	Instituciones de asistencia social.....	5°/°°
82401	Servicios prestados por establecimientos geriátricos	5°/°°
82402	Servicios prestados por guarderías infantiles.....	5°/°°
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales.....	5°/°°
82600	Riego en calles públicas.....	5°/°°
82700	Lavaderos de automóviles y lubricentros.....	5°/°°
82701	Servicios Veterinarios.....	5°/°°
82702	Servicios de Peluquería Canina.....	5°/°°
82900	Otros servicios sociales conexos.....	5°/°°
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte...	5°/°°
82902	Servicio de contenedores o volquetes – Alquiler.....	5°/°°
82903	Diseñadores gráficos.....	5°/°°
82904	Servicios de internet.....	5°/°°
82905	Gimnasios.....	5°/°°


 MICHAELA NOEMI ANGULO
 SECRETARIA
 DEL CONCEJO DELIBERANTE




 PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
 PRESIDENTE H.C.D.

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, DE ESPARCIMIENTO Y PERSONALES

83100	Servicios profesionales sin título universitario.....	5°/°°
83400	Alquiler y arrendamientos de máquinas y equipos.....	5°/°°
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte.....	5°/°°
83901	Agencia y empresas de publicidad y actividad de intermediación ..	12°/°°
83902	Agencia y empresas de publicidad: servicios propios.....	12°/°°
83903	Publicidad callejera.....	5°/°°
83904	Servicios de anuncios y carteles.....	12°/°°
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.....	0°/°°
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.....	5°/°°
84901	Pista de Bailes y similares.....	30°/°°
84902	Alquiler Inflables	5°/°°
85100	Servicios de reparaciones.....	5°/°°
85101	Talleres.....	5°/°°
85102	Gomerías.....	5°/°°
85103	Alineado y Balanceado.....	5°/°°

92000	Entidades De Seguros y reaseguros (incluye A.R.T).....	10°/°°
92001	Agentes de Seguros.....	12°/°°
92002	Servicios no relacionadas en otra parte.....	20°/°°
93000	Servicios de financiación a través de tarjetas de créditos.....	20°/°°
93001	Comisiones percibidas por tarjetas de créditos	12°/°°
94000	Casa de cambio y operaciones de divisas.....	20°/°°
95000	Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anteriores.....	20°/°°

LOCACION DE BIENES INMUEBLES

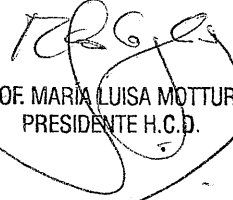
96000	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente.	10°/°°
96001	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios. Administradores, martilleros, rematadores, comisionista, etc.....	20°/°°
96002	Alquiler y arrendamiento de salones para fiestas.....	10°/°°

Definición de actividades comprendidas en el código 62102:

- a) **Hipermercados y Supermercados** definase como tal a la actividad desarrollada por personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente, produzcan y/o


 MICHAELA NOEMI ANGULO
 SECRETARIA
 H. CONCEJO DELIBERANTE




 PROF. MARIA LUISA MOTTURA
 PRESIDENTE H.C.D.

comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro y que se encuentren comprendidas en el siguiente parámetro:

-Tengan una superficie cubierta edificada en el inmueble donde desarrollen sus actividades, superior a mil ochocientos metros cuadrados (1.800 m²).

b) Cadena de Supermercados definida esta como al conjunto de negocios que reúna las siguientes características:

- Pertenezcan a un único propietario o Razón Social.
- Los negocios comercialicen, principalmente, los mismos productos, pudiendo cada uno incorporar, individualmente, otros.
- Esté constituida por un mínimo de 2 o más locales de ventas, ubicados en la ciudad y/o en otras jurisdicciones.
- Operen por el sistema de autoservicio, si se trata de productos, y autoservicio y/o auto selección si se trata de productos no alimenticios.
- Sumen la totalidad de los negocios de la cadena de supermercados una superficie total no inferior a 1.000 m² destinado a la comercialización de sus productos (incluye salón de ventas y depósitos de mercaderías)

Tanto los Hipermercados, Supermercados y Cadena de Supermercado, tributarán por las ventas realizadas en la localidad de Monte Maíz.

ART. 14) Se establecen las contribuciones mínimas, de acuerdo a las siguientes categorías de contribuyentes:

a) Mínimo especial

Los contribuyentes que ejerzan únicamente actividades de artesanado, enseñanza u oficio, en forma personal y sin empleados en relación de dependencia y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal a valor de mercado, excepto inmuebles, no superior a \$ 200.000,00 (PESOS DOSCIENTOS MIL), siempre que reúnan la categoría de Responsable Monotributo en la Administración Federal de Ingresos Públicos, y no posea sucursal o más de un local habilitado, abonarán 12 (doce) cuotas mensuales de \$ 200,00 (PESOS DOSCIENTOS). Para determinar el valor de los automotores, o utilitarios afectados a la actividad, se deberá aplicar la tabla de valuación dispuesta por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) al 31/12/2020.

b) Mínimo reducido


Los contribuyentes que ejerzan una actividad por menor que posean hasta un

a-Casas amuebladas y casas alojamiento por hora, habitada al finalizar el año calendario anterior al inicio de las actividades.....	\$ 29.950,00
b-Pistas de baile, confiterías bailables discotecas o similares.....	\$ 43.930,00
c-Bancos y otros establecimientos financieros, regidos por la ley 21526 y sus modificatorias.....	\$ 618.950,00
d-Casas de cambio y operaciones de divisas.....	\$ 123.800,00
e-Concesionarias o agencias de automotores y maquinarias, nuevas y/o usadas.....	\$ 90.850,00

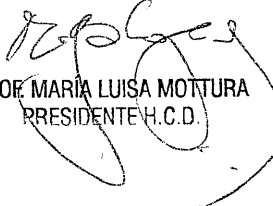
2)- Mínimos mensuales:

a-Servicios de reproducción y/o transmisión, retransmisión de imágenes de canales de televisión por aire o satélite por cada abonado, excepto por cable.....	\$ 25,00
b- Servicios de Telefonía fija, urbana, interurbana e internacional, por cada línea telefónica fija.....	\$ 25,00
c- Servicios de telefonía móvil, celular y otros, por cada línea telefónica móvil.....	\$ 25,00
d- Producción, distribución y comercialización de gas natural por red y por cada cuenta de servicio.....	\$ 25,00

Las empresas prestatarias de los servicios detallados en el inciso 2) del presente artículo, al finalizar el mes tributarán como contribución mínima (Tasa Mínima Mensual), el importe que surge de multiplicar los montos fijos que para cada


 MICABELA NOEMI ANGULO
 SECRETARIA
 H. CONCEJO DELIBERANTE




 PROF. MARIA LUISA MOTTURA
 PRESIDENTE H.C.D.

prestación se fijan en los puntos a-, b-, c- y d- del mismo, por la cantidad de abonados, líneas telefónicas fijas o móviles, cuentas de servicios, o cualquiera sea su denominación, correspondientes a usuarios comprendidos en la jurisdicción de la Municipalidad de Monte Maíz.

ART. 16) Las contribuciones por servicio de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las empresas del Estado, establecidas en la ley Nacional 22016, se establecerán conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General Impositiva y esta Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

ART. 17) Anualmente deberá presentarse la Declaración Jurada del Art.95) de la Ordenanza General Impositiva, la que contendrá los datos consignados en el mismo, por el período comprendido entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre, cuyo vencimiento operará el 30 de Abril del año inmediato siguiente.

DE LA FECHA Y LA FORMA DE PAGO

ART. 18) La contribución establecida en el presente título se pagará en once (11) anticipos y un saldo final cuyos vencimientos se operarán el día quince del mes siguiente al del mes de desarrollada la actividad gravada.

La tasa mínima mensual se calculará dividiendo por doce (12) los importes anuales fijados en el Art. 14) y 15) de esta Ordenanza.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar, cuando razones fundadas y relativas al normal funcionamiento municipal así lo justifiquen hasta treinta (30) días las fechas de vencimiento precedentemente establecidas. Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán recargos y accesorios que disponen el

funcion, la base imponible y abonar la diferencia, en caso de superar el monto mínimo establecido en el presente artículo. Además deberán presentar la póliza de seguro y certificado con cobertura de responsabilidad civil comprensiva de espectadores y suministro de alimentos y el riesgo cubierto deberá ser como mínimo de \$ 5.000.000,00 (PESOS CINCO MILLONES).

- a) Con adicional por caída de carteles y letreros.
- b) Con adicional por incendio, rayo o explosión.

Debiendo exhibir recibos de pago de la misma.

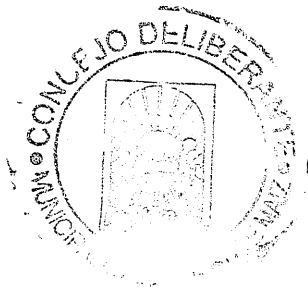
CAPITULO II

TEATROS

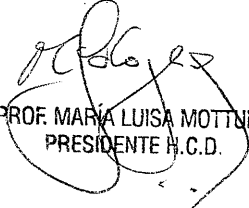
ART. 22) Los espectáculos teatrales que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre, abonarán por cada función conforme con la siguiente clasificación:

- a- Compañías de revistas o similares el 15% (quince por ciento) de las entradas básicas.
- b- Compañías de radio-teatros, espectáculos de variedades musicales, ilusionismos, magia, predigistidación, el 10 % (diez por ciento) de las entradas básicas.
- c- Representaciones teatrales a cargo de conjuntos vocacionales independientes, el 5% (cinco por ciento) de las entradas básicas.
- d- Compañías teatrales o similares, conciertos por orquestas sinfónicas de cuerdas y/o solistas, el 5% (cinco por ciento) de las entradas básicas.
- e- Otros espectáculos, el 5% (cinco por ciento) de las entradas básicas.

El Departamento Ejecutivo podrá reducir ésta contribución.




MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE


PROF. MARIA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

CAPITULO III

PISTAS DE BAILE Y OTROS NEGOCIOS CON MUSICA

- ART. 23)** Las pistas de baile y similares, donde se realicen funciones de varietés, orquestas, etc., abonarán por día y por adelantado la suma de \$ 2.200,00 (PESOS DOS MIL DOSCIENTOS).
- ART. 24)** Los cafés, hoteles, restaurantes, parrillas, confiterías, peñas y similares donde emplean orquestas y/o números musicales o bailables, abonarán por día y por adelantado \$ 1.000,00 (PESOS MIL).

CAPITULO IV

BAILES

- ART. 25)** Los bailes en locales propios o arrendados, abonarán el 7% (siete por ciento) de la recaudación por la venta de entradas básicas, con un mínimo que será abonado por anticipado en concepto de pago a cuenta, de acuerdo a la siguiente escala:
- Hasta 300 personas.....\$ 3.000,00
 - Hasta 500 personas.....\$ 6.400,00
 - Más de 500 personas.....\$ 12.980,00

El mencionado porcentaje podrá ser reducido o se exceptuará del pago, a criterio del Departamento Ejecutivo, cuando los mismos estén organizados por entidades civiles sin fines de lucro.

- ART. 26)** Las cenas, los almuerzos y otros, con derecho a espectáculos, abonarán sobre el valor de la tarjeta el 5% (cinco por ciento), con excepción de aquellas instituciones que el Departamento Ejecutivo autorice su eximición.

Deberán presentar la póliza de seguro y certificado con cobertura de responsabilidad civil y de corresponder comprensiva de espectadores y suministro de alimentos y el riesgo cubierto deberá ser como mínimo de \$ 4.000.000,00 (PESOS CUATRO MILLONES).

b) Con adicional por caída de carteles y letreros.

c) Con adicional por incendio, rayo o explosión.

Debiendo exhibir recibos de pago de la misma.

CAPITULO VIII

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS VARIOS


ART. 30) Por cada mesa de billar, billa, pool o similares instalados en negocios particulares, se abonarán por trimestre adelantado \$ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS).

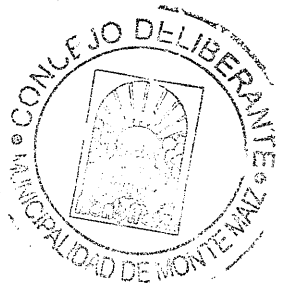
a- Por cada cancha de bowling, minigolf y similares, se abonará por trimestre adelantado \$ 800,00 (PESOS OCHOCIENTOS).

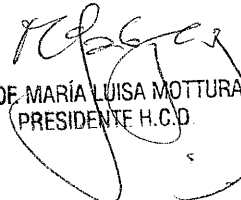
b- Por cada juego de metegol y similares, se abonará por trimestre adelantado \$ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS).

CAPITULO IX

HIPODROMOS Y CARRERAS


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARIA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

ART. 31) Por cada reunión de carreras hípcas, caninas o de motocicletas se tributará el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas a su precio básico, con un mínimo de \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL).

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 32) Por cualquier otro espectáculo o exhibición no contenidas en el presente título y en donde se cobra entrada y/o derechos especiales, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse.

Cuando el importe de la tarjeta de entrada incluya la consumición de almuerzo o cena, el tributo para abonar se reducirá en un 70% (setenta por ciento).

Las entradas de favor no están eximidas del pago de los tributos determinados en este título, las que deberán figurar en las liquidaciones correspondientes.

Los organizadores de espectáculos públicos y parques de diversiones, circos y similares no podrán invocar la entrega de entradas gratuitas ni la gratitud del acto o reunión. En este supuesto se determinará por analogía el producido.

En los casos de realización de cenas, almuerzos, o similares; donde el servicio de comida, este prestado por empresas de otras localidades que no cuenten con habilitación Municipal; deberán solicitar previamente la autorización Municipal para prestar el servicio y abonar un derecho de \$ 8,00 (OCHO PESOS) por comensal y un mínimo de \$ 4.000,00 (PESOS CUATRO MIL).

ART. 33) Cuando el ente organizador del espectáculo, reunión o similares, no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el control del mismo a los inspectores municipales, deberá pagar el tributo que le corresponda calculado como concurrencia total y completa de la sala o espacio determinado para el público sin perjuicio de la caducidad del permiso de funcionamiento y del pago de la multa prevista en el Art.115) de la Ordenanza General Impositiva, que será de \$ 3.400,00 (PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS), según las circunstancias del caso y criterio del Departamento Ejecutivo a \$ 59.900,00 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS).

Los contribuyentes hasta dentro de los quince (15) días de finalizado cada período, procederán a pagar el importe respectivo con la presentación de declaración jurada con el detalle de las liquidaciones que sirvió de base para dicho pago.

ART. 35) Por ocupación de la vía pública o inmueble de propiedad municipal, se pagará por semana o fracción y por adelantado:

- a-Circos, parques de diversiones, la suma de \$ 25,00 (PESOS VEINTICINCO), el metro cuadrado.
- b-Juegos infantiles móviles sin ocupación de superficie determinada (autitos, trencitos, etc.) por cada uno de ellos pagarán el equivalente a veinte cinco (25) boletos diarios.
- c- Calesitas, juegos infantiles u otras atracciones que ocupen una superficie de hasta 200 m2, \$ 6,00 (PESOS SEIS), el metro cuadrado.
- d-Por mesa ubicada sobre aceras, pertenecientes a comercios y otros establecimientos detallados en los códigos 63100 a 63201, Capítulo I, Título II, de esta Ordenanza, \$ 130,00 (PESOS CIENTO TREINTA) cada una.

ART. 36) Las publicidades o propagandas que impliquen la ocupación o espacios del dominio público, o lugares de uso público, como así también los vehículos de publicidad, (excepto puertas delanteras) de casas de comercio, industrias o empresas locales o foráneas abonarán los siguientes derechos:

- a) Hasta 1 mt.2..... \$ 700,00 por mes
- b) Hasta 2 mt.2..... \$ 1.200,00 por mes
- c) Más de 2 mts.2..... \$ 1.600,00 por mes.

La contribución fijada precedentemente podrá no ser percibida por el Municipio cuando estime que su aplicación incidirá sobre el costo de la prestación de los servicios.

MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE



PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

ART. 37) Por la realización de quermeses o funciones teatrales \$ 1.000,00 (PESOS MIL), por función.

CAPITULO II

COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

ART. 38) Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comerciar o ejercer oficios se abonarán los siguientes derechos por adelantado:

- a-Vendedor de flores, de artículos suntuarios y del hogar de \$ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS) a \$ 3.390,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA) por día y por adelantado.
- b- Vendedor de artículos comestibles y similares \$ 320,00 (PESOS TRESCIENTOS VEINTE) a \$ 3.390,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA) por día y por adelantado.
- c-Vendedores de rifas, tómbolas, loterías, abonarán \$ 1.500,00 (PESOS MIL QUINIENTOS) por día y por adelantado.
- d- Vendedor de helados, abonarán \$ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS) por día y por adelantado.
- e-Vendedores no especificados en los incisos a- al d- de \$ 460,00 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA) a \$ 7.800,00 (PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS) por día y por adelantado.

ART. 39) Para autorizar el comercio en la vía pública, deberán cumplirse los requisitos que establece la Ordenanza respectiva.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.40) Las infracciones a las disposiciones del presente título, serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 3.390,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA) a \$

TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

ART.45) La Municipalidad prestará los servicios de Inspección y contraste de pesas y medidas de acuerdo al Título VIII de la Ordenanza General Impositiva. Los mismos se prestarán sin cargo en el presente ejercicio.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 46) La falta de cumplimiento de las disposiciones del presente título y las infracciones a las disposiciones del Art.146) de la Ordenanza General Impositiva, serán sancionados con multas de \$ 6.990,00 (PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA) a \$ 69.900,00 (PESOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS), graduales por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la gravedad de la infracción.

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

b- Por tumba.....	\$ 900,00
c- Por nicho.....	\$ 640,00

Los importes precedentes más los ajustes que correspondieran, deberán hacerse efectivos hasta el 31 de mayo del 2021. Producido el vencimiento les será de aplicación los Arts. 26° de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III

REDUCCION DE RESTOS

ART.52) Por servicio de reducción de restos o urnas, se abonarán los siguientes sellados:

a- De restos sepultados en nichos o panteones \$ 3.395,00 (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO).

b- De restos inhumados en fosas:

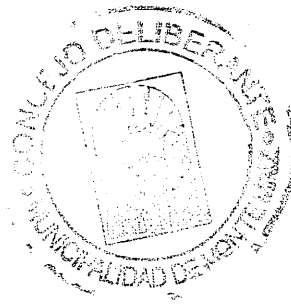
1-Se realizarán después de los primeros 5 años si el ataúd no tiene caja metálica \$ 2.995,00 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO).

2-Se realizarán después de los primeros 10 años si el ataúd tiene caja metálica \$ 2.995,00 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO).

c- De restos de infantes que a su fallecimiento no hubieran cumplido el año de edad, sepultados en nichos o panteones, se realizará a partir de los 5 años de inhumación \$ 1.000,00 (PESOS MIL).

CAPITULO IV

MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE



PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

TRASLADO E INTRODUCCION DE RESTOS

ART.53) Se abonará el siguiente derecho:

a-Por cada depósito de cadáver en cementerio: \$ 1.400,00

b-Por cada traslado de restos en cementerio: \$ 1.400,00

c-Por cada introducción de restos en cementerio, exceptuándose este derecho cuando los restos se encuentren cremados: \$ 1.800,00

d-Por traslado de ataúdes dentro del cementerio: \$ 1.400,00

e-Por desinfección: \$ 1.400,00

ART.54) Para trasladar los restos en ataúdes o urnas, hacia otra localidad, se abonará un derecho \$ 1.500,00 (PESOS MIL QUINIENTOS), por desinfección de ataúd \$ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS) y la suma de \$ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS) en concepto de derecho por LIBRE DE TRANSITO.

CAPITULO V

DEPOSITO DE CADAVERES

ART.55) Para el depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por un lapso máximo de 10 (diez) días la suma de \$ 1.000,00 (PESOS MIL). Al vencimiento de dicho lapso y no retirado los restos, el Departamento Ejecutivo resolverá sobre el destino de los mismos.

CAPITULO VI

TRABAJOS PARTICULARES EJECUTADOS EN SEPULCROS

DERECHO DE TRANSFERENCIAS DE CONCESIONES

ART.59) Para la transferencia de concesiones de terrenos, panteones y nichos; se abonará un derecho consistente en el 10 % (diez por ciento) del valor actual del mismo.

ART.60) Para la transferencia de concesiones los interesados deberán presentar el título correspondiente. Las que se realizan a favor de personas cuyo parentesco con los titulares alcance hasta el segundo grado de consanguinidad, o primer grado de afinidad, abonarán el sellado únicamente.

ART.61) Toda concesión o transferencia a título gratuito u oneroso efectuado por el concesionario a terceros total o parcial de la concesión de uso de terreno otorgado sin autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal será de ningún valor y producirá la inmediata caducidad de la concesión, cuya transferencia se pretendió.

CAPITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ART.62) El Departamento Ejecutivo Municipal para el pago de las Contribuciones y Derechos establecidos en el presente Título podrá extender los planes de financiación de acuerdo a la capacidad socio-económica del solicitante, o en su caso exceptuarlo del pago.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

ART.63) Las infracciones y sanciones a las disposiciones del presente título, serán pasibles de la multa establecida por el Art.154) de la Ordenanza General Impositiva.

ART.64) A los efectos del Art.154) de la O.G.I., serán sancionadas con multas graduales entre \$ 3.990,00 (PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA) a \$ 39.930,00 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA).

TITULO IX

CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

CAPITULO I

ART.65) De conformidad con el Art.156) de la O.G.I., fijase para la circulación de valores sorteables con premios, los siguientes derechos:

- a-Rifas locales, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de emisión.
- b-Rifas foráneas, el 10% (diez por ciento) sobre el monto de boletas autorizadas para su venta.
- c-Rifas organizadas por instituciones foráneas pero vendidas por empresas radicadas e inscriptas en el municipio, con una antigüedad no menor de un (1) año, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto total de emisión.

CAPITULO II

DEL PAGO

ART.66) El pago de los derechos que surgen del presente título deberá realizarse al contado e

ART.72) A los efectos del Art.162) de la O.G.I. las infracciones y sanciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales entre \$ 20.000,00 (PESOS VEINTE MIL) a \$ 200.000,00.- (PESOS DOSCIENTOS MIL).

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ART.73) La publicidad efectuada por altavoces por las calles de la localidad deberá estar sujeta a la aprobación del D.E., quien concederá o no el permiso, en tal caso se abonará: \$ 99,00 por hora.

La publicidad o propaganda comercial, tiendas, almacenes, etc, efectuada por medio de boletines, volantes, tributará de acuerdo a la siguiente escala:

a-Hasta 1.000 boletines: \$ 350,00

b-De 1.001 a 2.000 boletines: \$ 600,00

c-Por cantidades mayores: \$ 200,00 cada mil boletines.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

ART.74) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 2.000,00 (PESOS DOS MIL) hasta \$ 39.950,00 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA).

TITULO XI

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, PARCELAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA (Instalaciones en General)

ART.75) Toda construcción de obra privada y urbanización de cualquier naturaleza, viviendas, edificios, fábricas, reparaciones, ampliaciones, refacciones, etc. que se realicen dentro del radio municipal urbano deberán ser autorizadas por el Municipio, conforme con lo dispuesto en el presente título.

CAPITULO I

ART.76) Por el derecho de estudio de planos e inspección de obras, etc. se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por construcciones o relevamiento de obras existentes hasta 45 m² cubiertos, no se abonarán derechos.
- b) Por ampliación de vivienda cuya superficie total entre lo construido y a construir no sea mayor a 45 m² no se abonarán derechos.
- c) Por relevamientos mayores de 45 m² se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
 Más de 45 m² hasta 150 m²: \$ 2.000,00
 Más de 150 m² hasta 300 m²: \$ 4.000,00
 A partir de 300 m², por cada 100 m² restantes: \$ 2.000,00
- d) En los casos de ampliaciones existentes, con planos aprobados de la parte existente y en infracción lo construido con posterioridad se abonará por la superficie en infracción con un recargo del 100 % de lo indicado en la escala del inc. c) del artículo anterior.

ART.78) Por habilitación estructuras portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicación móvil y/o similar, se abonará por única vez en oportunidad de su habilitación y por unidad:

- 1- Hasta 20 mts. de altura \$ 239.600,00.- (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS).
- 2- Más de 20 mts. y hasta 50 mts. de altura \$ 349.400,00.- (PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS).
- 3- Más de 50 mts. de altura \$ 419.300,00.- (PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS).

ART.79) Por el servicio de inspección de las estructuras portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará semestralmente y por unidad:

- 1- Hasta 20 mts. de altura \$ 45.420,00 .- (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE).
- 2- Más de 20 mts. y hasta 50 mts. de altura \$ 69.880,00.- (PESOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA).
- 3- Más de 50 mts. de altura \$ 90.850,00.- (PESOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA).

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.80) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 105.000,00.- (PESOS CIENTO CINCO MIL) a \$ 559.000,00.- (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL), de acuerdo al grado de la infracción.

MICABELA JOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE



PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

TITULO XII

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA-MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ART.81) Fijase en un 10% (diez por ciento) la alícuota de la contribución General establecida en el inciso a) del Art.180) de la Ordenanza General Impositiva, que se aplicará sobre el importe neto total de la factura cobrada al consumidor por la empresa prestataria del servicio público de Energía Eléctrica (E.P.E.C.) o empresa que brinde este servicio.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de cada mes calendario y según lo recaudado en dicho mes.

El derecho establecido en el presente artículo se fija en un veinte por ciento (20%) para los usuarios de Cooperativas eléctricas, de otras localidades, cuyas propiedades beneficiadas se hallen en Jurisdicción de esta Municipalidad.

Fijase una tasa equivalente al 10 % del precio neto de M3 de gas facturado por la empresa prestataria del servicio de gas y fijase una tasa equivalente al 15 % del precio neto de M3 del agua facturado por la empresa prestataria del servicio de agua, ambas con destino al pago de deudas e inversiones de la empresa Gas de Monte Maíz S.A. y a los fines establecidos en el artículo 180 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO II

PERMISOS

Inc.1) Derechos de oficina referidos a Inmuebles. Solicitudes referidas a:

- 1) Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos: \$ 400,00.
- 2) Informes notariales solicitando libre deuda: \$ 400,00.
- 3) Por denuncias de propietarios contra terceros por daños: \$ 400,00
- 4) Por denuncias de propietarios contra inquilinos, o de éstos contra aquellos, por daños: \$ 400,00
- 5) Informes de edificación, autorización de planos, otorgamiento de planos certificado final de obra, planos de subdivisión y conexión de suministro de energía eléctrica domiciliaria: \$ 400,00
- 6) Pedidos de revisión de valuación: \$ 400,00
- 7) por emisión y remisión de cedulones: \$ 40,00.
- 8) Por trámites de denuncias en Rentas: \$ 400,00.
- 9) Certificado de demolición: \$ 2.400,00

Inc.2) Derechos de oficina referidos al comercio e industria:

- 1) Inscripción de negocios p/inspección de Bromatología:
 - * Abastecedor de carnes \$ 900,00
 - * Acopio de cereales \$ 800,00
 - * Autoservicio-despensa \$ 800,00
 - * Bar \$ 800,00
 - * Bar al paso \$ 800,00
 - * Carnicería \$ 900,00
 - * Carnicería y chacinados \$ 900,00
 - * Comedor \$ 900,00
 - * Despensa \$ 900,00
 - * Despensa y verdulería \$ 900,00
 - * Despensa y maxi kiosco \$ 900,00
 - * Despensa y carnicería \$ 900,00
 - * Disco bar \$ 900,00
 - * Elaboración de alimentos balanceados \$ 1.200,00
 - * Elaboración de chacinados \$ 1.200,00

MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE



PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

- * Elaboración de dulces \$ 1.200,00
- * Elaboración y venta de pastas \$ 1.200,00
- * Fábrica de pastas secas \$ 1.200,00
- * Fábrica de productos alimenticios \$ 1.200,00
- * Fábrica de sandwiches de miga y pizzas \$ 1.200,00
- * Fábrica de quesos y derivados \$ 1.200,00
- * Heladería \$ 900,00
- * Hotel-Restaurante \$ 900,00
- * Hotel \$ 900,00
- * Kiosco \$ 800,00
- * Maxi kiosco \$ 900,00
- * Minimercado \$ 1.040,00
- * Panadería \$ 900,00
- * Parrilla y comedor \$ 900,00
- * Pescadería \$ 900,00
- * Pollería \$ 900,00
- * Productos agroquímicos y acopio de cereales \$ 1.500,00
- * Pub \$ 900,00
- * Rotisería \$ 900,00
- * Snack bar \$ 900,00
- * Supermercados \$ 1.400,00
- * Venta de agroquímicos y semillas \$ 1.400,00
- * Venta de bebidas \$ 900,00
- * Venta de comidas \$ 800,00
- * Dietéticas y herboristería \$ 800,00
- * Venta de soda y agua \$ 800,00
- * Venta de cotillón \$ 800,00
- * Repostería \$ 800,00
- * Microemprendimientos \$ 800,00
- * Elaboración de productos artesanales \$ 800,00
- 2) Por solicitud de Carnet de Manipulación de Alimentos (3 años): \$ 1.200,00
- 3) Por renovación de Carnet de Manipulación de Alimentos: \$ 1.200,00
- 4) Solicitud para colocación de surtidores de nafta o combustible: \$ 700,00
- 5) Por emisión y remisión de cedulales: \$ 27,00.
- 6) Acogimiento a la exención impositiva p/la Promoción Industrial: \$ 800,00

Inc.3) Derechos de oficina referidos a los Espectáculos Públicos

a-Concesión o permiso precario y transferencia de explotación de servicios públicos.....	\$1.500,00
b-Propuesta para concurso de precios hasta \$ 700.000,- inclusive.....	\$ 1.120,00
c-Propuesta de concurso de precios de más de \$ 700.000,00 - hasta \$ 2.500.000,00.....	\$2.000,00
d-Propuestas de concurso de precio de más de \$ 2.500.000,00 - a \$ 3.000.000,00.....	\$ 2.400,00
e-Propuesta para licitaciones de más de \$3.000.000,00 a \$ 3.500.000,00 inclusive.....	\$ 2.400,00
f-Propuesta para licitaciones de más de \$ 3.400,00 3.500.000,00.....	\$ 3.400,00
g-Certificados e informes en general no especificados.....	\$ 540,00
h-Copias autenticadas de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo.....	\$ 300,00
i-Todo trámite ante la comuna que no se le haya consignado el sellado en forma especial.....	\$ 300,00
j-Por la anotación en los registros municipales de embargos y otros gravámenes e indisponibilidades de bienes muebles e inmuebles se pagará una tasa del 2% calculado sobre el monto del gravamen o afectación. Cuando el mandamiento no sugiere monto de la afectación se pagará la tasa sobre la base del valor del bien afectado conforme con la estimación que hará la oficina municipal correspondiente.	
k-Por cada hoja de actuación posterior a la primera en todo expediente.....	\$ 25,00

Inc.7) Derechos de Oficina de rodados:

- 1) Por certificado de Libre de vehículos se abonará el 15% del valor anual del Impuesto Automotor que corresponda a la Municipalidad.
- 2) Por emisión y remisión de cedulones: \$ 50,00

MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE



PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

- 3) Solicitud de libre deuda para automóviles o duplicados de los mismos: \$ 700,00
 4) Costo de Licencias de conducir y vigencia de las mismas según Ley N° 24.449-
 Dec N° 779/95:

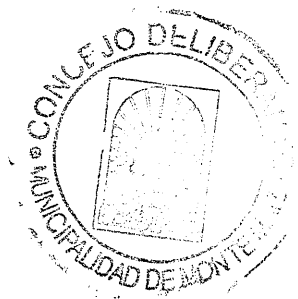
CLASE	SUB-CLASE	EDAD	VIGENCIA MÁXIMA	MONTO
A	A.1	16 A 20	1 año	\$ 740,00
	A.1	21 A 65	5 años	\$1.630,00
	A.1	66 A 70	3 años	\$1.190,00
	A.1	71 en adelante	1 año	\$ 740,00
	A.2.1	21 A 65	5 años	\$ 1.700,00
	A.2.1	66 A 70	3 años	\$1.190,00
	A.2.1	71 en adelante	1 año	\$ 740,00
	A.2.2	21 A 65	5 años	\$1.700,00
	A.2.2	66 A 70	3 años	\$1.190,00
	A.2.2	71 en adelante	1 año	\$ 740,00
	A.3	21 A 65	5 años	\$1.700,00
	A.3	66 A 70	3 años	\$1.190,00
	A.3	71 en adelante	1 año	\$ 740,00
	A.4	18 A 65	2 años	\$1.000,00
B	B.1 y B.2	17 A 20	1 año	\$ 740,00
		21 A 65	5 años	\$ 1.700,00
		66 A 70	3 años	\$ 1.190,00
		71 en adelante	1 año	\$ 740,00
C,D y E	C, D.1,D.2, D.3,E.1,E.2, E.3	21 A 45	2 años	\$ 1.000,00
		46 A 65	1 año	\$ 740,00
F	F	17 A 20	1 año	\$ 740,00
		21 A 65	5 años	\$ 1.700,00
		66 A 70	3 años	\$ 1.190,00
		71 en adelante	1 año	\$ 740,00
G	G.1 y G.2	17 A 20	1 año	\$ 740,00
		21 A 65	5 años	\$ 1.700,00
		66 A 70	3 años	\$ 1.190,00
		71 en adelante	1 adelante	\$ 740,00

Autos		
	Importe	
Modelo	Nacional	Importado
Hasta 2000	650,00	780,00
2001 - 2005	780,00	900,00
2006 - 2010	1.300,00	1.950,00
2011 - 2015	1.950,00	2.600,00
2016 - 2021	2.600,00	3.900,00

Camionetas, Utilitarios y Pick Up	
Modelo	Importe
Hasta 2000	1.040,00
2001 - 2005	1.560,00
2006 - 2010	2.080,00
2011 - 2015	3.110,00
2016 - 2021	4.150,00

Camiones	
Modelo	Importe
Hasta 2000	1.560,00
2001 - 2005	3.110,00

MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE



PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

2006 - 2010	4.150,00
2011 - 2015	5.190,00
2016 - 2021	6.490,00

Acoplados	
Modelo	Importe
Hasta 2000	780,00
2001 - 2005	900,00
2006 - 2010	1.950,00
2011 - 2015	2.600,00
2016 - 2021	3.900,00

Inc.8) Permisos de construcción en cementerio:

- 1) Panteones s/terrenos de 25 m2 o más: \$ 600,00
- 2) Panteones s/terrenos de 15 m2 a 24 m2: \$ 300,00
- 3) Panteones s/terrenos de hasta 14 m2: \$ 200,00
- 4) Sepulcros:
 - 1° categoría:\$ 200,00
 - 2° categoría:\$ 150,00

Inc.9) Derechos por Servicio de la Dirección de Bromatología y Medio Ambiente:

- 1) Certificado para vehículos de transporte de productos alimenticios: \$ 800,00.
- 2) Extensión de certificado de constancia de inscripción en Bromatología: \$ 800,00.
- 3) Certificado de habilitación para la venta de productos alimenticios: \$ 800,00.
- 4) Certificado de habilitación para carnicerías: \$ 800,00.
- 5) Entrega de resoluciones específicas para el ramo de alimentos: \$ 900,00.
- 6) Entrega de Resoluciones específicas para el ramo agroquímicos: \$ 1.200,00.
- 7) Entrega de Resoluciones específicas para industrias de la alimentación, productos balanceados o derivados: \$ 1.200,00
- 8) Entrega de copias de Resoluciones solicitadas por el comerciante de productos alimenticios: \$ 1.200,00.

- 1.1-para leyes sociales (salario, jubilación, pensión o matrimonio) : \$ 120,00
1.2-Para uso escolar: \$ 70,00
1.3-Para cualquier otro trámite: \$ 120,00

2. Matrimonios:

- 2.1-Celebrados en la oficina: \$ 1.800,00
2.2-Celebrado en la sede de la Oficina de Registro Civil en horario y/o día inhábil: \$ 7.970,00
3. Por labrar actas de nacimiento y/o defunciones en horario y/o día inhábil: \$ 1.800 ,00
4. Por Inscripción de sentencia de divorcio: \$ 640,00

TITULO XIV

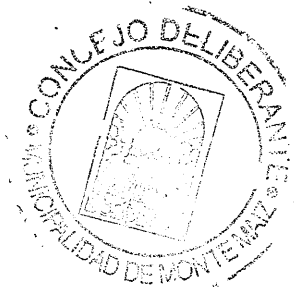
RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I SECCION I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE RODADOS

ART.87) Todos los automotores o acoplados radicados en la localidad de Monte Maíz abonarán el siguiente Impuesto a los automotores:


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

A los fines del artículo 197) de la Ordenanza General Impositiva para la liquidación de éste tributo se aplicarán las escalas y tablas de valores que elabora la Municipalidad de Monte Maíz, en base a consultas a organismos oficiales competentes tales como La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y la D.N.R.P.A. (Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor), aplicables a los vehículos desde el modelo 2003 en adelante.

1-Cuando se trate de vehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2021, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, a los efectos de la liquidación del Impuesto para el año corriente, se tomará el valor consignado en la factura de compra de la unidad incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

El presente tributo para el año 2021 podrá cancelarse en un Único Pago o en seis (6) cuotas de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos: 10-02-2021: 1° cuota; 12-04-2021: 2° cuota, 10-06-2021: 3° cuota, 10-08-2021: 4° cuota, 11-10-2021: 5° cuota y 10-12-2021: 6° cuota. . Esto es sin perjuicio que en cualquier momento el contribuyente pueda saldar el total adeudado. Se establece el segundo vencimiento para el día 20 de cada mes, sufriendo el importe de la cuota el 2% (dos por ciento) de recargo.

El vencimiento del Pago Único del impuesto a los automotores anual operará el 15/02/2021. Quienes optaren por esta modalidad de pago serán beneficiarios de un 15 % (quince por ciento) de descuento.

Para los vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, moto cabinas, motofurgones y acoplados de carga, modelos 2.001 y posteriores, se establece una alícuota para el cobro de este tributo del 1,50 % (uno coma cincuenta por ciento).

2-Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

2.1 - Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Traillers y similares:

Modelo. Año	Hasta 150 kg.	De 151 a 400 kg	De 401 a 800 kg	De 801 a 1800 kg	Más de 1.800 Kg.
2020	580	1060	1540	4685	9850
2019	529	965	1710	4257	8960
2018	478	860	1540	3830	8065

Las unidades de fabricación nacional, abonarán el impuesto sobre los valores establecidos en la escala precedente con un descuento del 20%.

ART.88) FÍJASE en los siguientes importes el impuesto mínimo correspondiente a cada tipo de automotor y/o acoplado, el que a su vez resultará aplicable para los modelos 2001 y 2002:

Concepto:	Pesos
1-Automóviles, rurales, ambulancias, autos fúnebres	
1.1- Modelos 2001 - 2002	600,00
2- Camionetas, jeeps y furgones:	
2. 1- Modelos 2001 – 2002	700,00
3- Camiones:	
3.1- Hasta 15.000 Kg.	800,00
3.2- De más de 15.000 Kg.	1.120,00
4- Colectivos	800,00
5- Acoplados de carga:	
5.1- Hasta 5.000 Kg.	600,00
5.2- De 5.001 a 15.000 Kg.	700,00
5.3- De más de 15.000 Kg.	800,00
6. – Motocicletas	150,00

ART.89) QUEDAN exentos del pago del impuesto establecido en este Título los vehículos automotores en general modelo 2000, no obstante deberán abonar el tributo establecido en el art. 88 de la presente ordenanza.

SECCION II

DISPOSICIONES GENERALES

ART.90) El Poder Ejecutivo, mediante decreto, podrá prorrogar el vencimiento para el pago del Impuesto a los Automotores, ya sea cuota única ó en cuotas hasta un máximo de 60 (sesenta) días.


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

ART.91) La contravenciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas de \$ 2.995,00 (PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO) a \$ 39.930,00 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA) que determinará el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO II

MULTAS

ART. 92) Por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ordenanza General Impositiva y Ordenanzas especiales, fíjense las siguientes multas que se aplicarán a la anterior en caso de reincidencia:

COMERCIO E INDUSTRIA:

Falta de inscripción:	\$ 1.560,00
Falta de comunicación de altas y bajas:	\$ 1.300,00
Violación a las normas de higiene:	\$ 5.190,00
Incumplimiento de horarios:	
1 ° Sanción	\$ 1.200,00
2° Sanción	\$ 2.200,00
3° Sanción	\$ 2.600,00
4° Sanción: Clausura	
Falta Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 1.800,00
Falta renovación Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 1.800,00
Pérdida de Carnet de Manipulación de Alimentos	\$ 1.000,00
Adulteraciones, contaminación, falsificación y	
Alteración de productos alimenticios	\$ 5.190,00
Falta de rotulación	\$ 800,00

1 ° Sanción \$ 4.990,00

2° Sanción \$ 11.980,00

3° Sanción \$ 24.360,00

Contaminación ambiental por el uso de agroquímicos negligente y perjudicial para la población:

1 ° Sanción \$ 9.980,00

2° Sanción \$ 19.970,00

3° Sanción \$ 39.930,00

VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO:

<u>Sanción:</u>	1°	2°	3°
Circular con luz alta en zonas urbanas:	3390	3990	4990
Circulación de contramano:	3390	3990	4990
Fugarse o no detenerse habiendo participado en accidente	3390	3990	4990
Participación en "picadas":	3390	3990	4990
No ceder el paso a peatones en esquinas o sendas peat.	3390	3990	4990
No detenerse con luz roja del semáforo	3390	3990	4990
No respetar la señal de PARE	3390	3990	4990
Circular sin condiciones mínimas de seguridad(frenos, dirección,cubiertas,etc)	3390	3990	4990
Cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehíc.	3390	3990	4990
Dejar animales sueltos en la zona de camino	3390	3990	4990
Conducir estando inhabilitado	3390	3990	4990


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

Exceso de velocidad	3390	3990	4990
Negarse a realizar prueba para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas	2000	3390	3990
Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios	2000	3390	3990
No llevar encendida la luz baja	2000	3390	3990
Realizar movimientos zigzagueantes, intempestivos o frenadas bruscas	2000	3390	3990
Conducir marcha atrás	2000	3390	3990
No comparecer ante la autoridad de juzgamiento al citarlo	2000	3390	3990
No colocar balizas al quedar detenido en la calzada por fuerza mayor	2000	3390	3990
No advertir anticipadamente con la luz de giro la intención	2000	3390	3990
No respetar la prioridad de paso de la derecha en intersecciones no reguladas por señales	2000	3390	3990
Adelantarse por la derecha	2000	3390	3990
No respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación competente	2000	3390	3990
Ausencia de sistema retrovisor	2000	3390	3990
Circular con vehículo que porte luces antirreglamentarias	2000	3390	3990
Ocupantes de motocicletas o ciclomotores que no lleven puesto cascos normatizados	2000	3390	3990
conductores de motocicletas o ciclomotores por conducir asidos de otro vehículos	2000	3390	3990
No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente	2000	3390	3990
Estacionar en doble fila	2000	3390	3990
Estacionar sobre la acera	2000	3390	3990
Destruir, alterar o sustraer señales de tránsito o colocar señales no autorizadas	2000	3390	3990
Conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria	2000	3390	3990
Sin licencia	2000	3390	3990
Conducir sin tener cobertura de seguro vigente o su comprobante	2000	3390	3990
Usar bocina, salvo en caso de peligro, y/o tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas	1000	2000	3390
Estacionar de manera que el vehículo obstaculice la circulación o constituya un riesgo para el resto	1000	2000	3390

ARROJO DE AGUA EN LA VIA PUBLICA:

Por arrojado de agua en la vía pública en días no permitidos:

1 ° Sanción: \$ 1.700,00

2° Sanción: \$ 3.390,00

3° Sanción: \$ 6.990,00

CUIDADO, MANTENCIÓN Y ENCIERRO:


Ganado mayor, por día:	\$ 2.000,00
Ganado menor, por día:	\$ 1.000,00

VIOLACIÓN A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS CONSTRUCCIONES:

Falta de inscripción como constructor:	\$ 1.500,00
Construcciones sin planos:	\$ 2.400,00
Construcciones sin autorización:	\$ 2.400,00
Existencia de escombros frente a la obra, por día:	\$ 2.440,00
Falta de Libro de Obras:	\$ 1.500,00
Otras infracciones referidas a la construcción:	\$ 1.000,00

ARBOLADO PUBLICO:

Poda sin autorización Municipal:	\$ 1.300,00
Tendidos aéreos o subterráneos que afecten el arbolado:	\$ 1.300,00
Plantación de variedades no autorizadas por la Municipalidad:	\$ 1.000,00
Mutilación o extracción de árbol sin la correspondiente autorización Municipal:	\$ 1.200,00


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

Sacar malezas fuera de término según el calendario:

1° Sanción: \$ 900,00

2° Sanción: \$ 2.000,00

3° Sanción: \$ 2.600,00

CAPITULO III

PROVISION DE TANQUE DE AGUA

ART.93) Por provisión de cada tanque de agua con el camión de riego, se abonará la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$ 2.990,00), siempre que no exceda los 2 (dos) kilómetros de distancia.

En caso de que el traslado sea a una distancia superior a los 2 (dos) kilómetros, se abonará la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) por kilómetro recorrido que los exceda,(viaje de ida y de vuelta).

CAPITULO IV

ALQUILER DE MAQUINAS

ART.94) La utilización de servicios de maquinarias y unidades autorizadas de propiedad municipal, por parte de particulares, instituciones, clubes, empresas y demás agrupaciones, para ser afectadas en sectores privados, deberá abonarse un derecho conforme con la siguiente escala:

ART.96).- Por el uso y/o servicios en el aerodromo municipal se abonará:

- a) Por uso pista:
por un año: \$ 43.950,00
por día:\$ 1.000,00
- b) Los contribuyentes que efectúen pagos anuales deberán hacerlo por adelantado y dentro de los primeros cinco días del primer mes del año.
- c) Los pagos por día se efectuarán, previa solicitud del uso y/o servicio, por adelantado.

CAPITULO VII

PUBLICACIONES MUNICIPALES

ART.97) Se abonará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

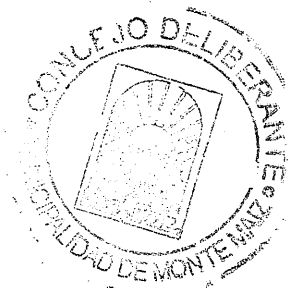
- A- Ordenanza General Impositiva..... \$ 1.500,00
- B- Ordenanza Tarifaria.....\$ 1.500,00
- C- Demás publicaciones (por cada hoja).....\$ 15,00

TITULO XV

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ART.98) Establécese un plan de facilidades de pago donde se podrán incluir obligaciones emergentes por falta de pago de tasas y contribuciones municipales correspondientes a ejercicios


MICAELA NOEMI ANGULO
SECRETARIA
H. CONCEJO DELIBERANTE




PROF. MARÍA LUISA MOTTURA
PRESIDENTE H.C.D.

anteriores con más los recargos y/o intereses respectivos calculados hasta la fecha de emisión del plan.

ART. 99) Los contribuyentes y responsables que adeuden a la Municipalidad obligaciones podrán solicitar el plan de pago aquí previsto en forma presencial mediante la suscripción de la documentación pertinente . El importe determinado con los recargos y/o intereses correspondientes podrán ser abonados en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento los días 15 de cada mes.

ART. 100) Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido en esta Ordenanza Tarifaria capitalizable mensualmente, vigente en el momento de su perfeccionamiento. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. La primera cuota no devengará interés de financiación y deberá ser abonada en el momento de acogimiento al plan.

ART. 101) Los planes de facilidades de pago concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción , robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

ART.102) La falta de pago de dos cuotas consecutivas y/o alternadas producirán la caducidad del plan. Operada la caducidad del plan de pagos la Municipalidad podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder..

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ART.103) El Departamento Ejecutivo podrá fijar un adicional de hasta \$ 34,00 (PESOS TREINTA Y CUATRO) en compensación de gastos administrativos, computación y archivo por cada vencimiento y épocas de pago, cuando la índole del tributo lo justifique.

ART.104) A los efectos del Art. 26 de la Ordenanza General Impositiva, se fija la tasa de interés resarcitorio en el TRES POR CIENTO (3,00%) mensual, el que podrá ser modificada –dentro de los límites del citado artículo- mediante Decreto del Ejecutivo Municipal si las circunstancias imperantes en el ejercicio fiscal así lo requiera.

